

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 7 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE UN JUEGO PROMOCIONAL.

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto único reglamentario 1068 de mayo 26 de 2015 y Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y demás normas que le apliquen y se encuentren vigentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social *"El objeto social principal de la Sociedad lo constituye la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan"*.

SEGUNDO: Que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. 860.002.398-5 representada legalmente por el señor MANUEL ALEJANDRO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.110.441, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollará de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado interno No. 2026000036 del día 13 de enero de 2026, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., consignó a favor de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.089.261.00) discriminados así: TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.058.675.00) por concepto de Derechos de Explotación y TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.587.00) por Gastos de Administración.

QUINTO: Que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., constituyó garantía de cumplimiento No. 1004103856301 de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a favor de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., por el valor total del plan de premios del sorteo promocional y con una vigencia desde el 25 de febrero de 2026 hasta el 25 de febrero del 2028, ajustándose a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y 2104 de 2016.

SEXTO: Que de acuerdo con la Ley 1393 de 2010. Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. "...En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador..."

En consecuencia y previo análisis de la solicitud,

CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO LOTERIA DE MEDELLIN
MEDELLÍN – COLOMBIA

RESOLUCIÓN 7 DE 2026

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. 860.002.398-5, la realización de un juego promocional, sorteo a realizarse así:

FECHA	PREMIO SORTEA CON SEGUROS
Febrero 25 de 2026, Marzo 25 de 2026, Abril 28 de 2026, Mayo 25 de 2026, Junio 25 de 2026, Julio 27 de 2026, Agosto 25 de 2026, Septiembre 25 de 2026, Octubre 26 de 2026, Noviembre 25 de 2026, Diciembre 10 de 2026, Enero 26 de 2027.	Un (1) bono por un valor de un millón ochocientos veinte mil seiscientos cuarenta pesos (\$1.820.640.00) para el pago de servicios públicos de Empresas Públicas de Medellín. Nota: Un (1) bono por cada fecha establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la realización de actos publicitarios a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que *"De la realización del sorteo y de la entrega de premios, debe dejarse acta o constancia escrita, las cuales serán enviadas a Coljuegos o la Sociedad de Capital Público Departamental SCPD según corresponda, dentro de los diez (10) y treinta (30) días siguientes a la fecha en que se surtan, respectivamente"*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.4.10. del decreto 1068 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que a los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice. Por lo cual deberá solicitar la asignación de un delegado para este sorteo.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer que el autorizado deberá por iniciativa propia y proactividad tomar medidas de diligencia proporcionales, enfocadas a mitigar el riesgo LA/FT/FPADM., de acuerdo con los siguientes valores ganadores de premios cuyo valor superen 150 Unidades de Valor Tributario (UVT).

RESOLUCIÓN 7 DE 2026

ARTÍCULO SEXTO: Disponer que con base en el numeral 6 del Decreto 1068 de 2015, *"Con la solicitud, el operador se compromete a que la pauta publicitaria se ceñirá a lo previsto para la regulación de la marca de Coljuegos o de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental SCPD"*, por lo que deberá indicar lo siguiente **"Autorizado y Controlado"**, seguido del logotipo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de enero del 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA CHAVARRIA ROMERO
Representante Legal


Proyectó: John Freddy Hurtado Castaño - Técnico Operativo
Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario
Isabel Posada Barrera - Secretaria General



Sociedad de Capital Público Departamental
S.C.P.D.

